

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

La secretaria

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 580

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de entrega solicitada sobre el bien inmueble materia del proceso; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece *“Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”* en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica *“Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”*; Ahora bien, de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto COMISIONÉSE a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co direccionen al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble ubicado CARRERA 84 NUMERO 5- 100 VALDEMORO CLUB RESIDENCIAL APARTAMENTO 609 TORRE DEL RELOJ en la ciudad de Santiago de Cali.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia Verbal No. 33 del 14 de febrero de 2013 y con lo solicitado por la parte demandante, se COMISIONARÁ para que tenga lugar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litigio.

En atención al informe secretarial y por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PARA que tenga lugar la diligencia de ENTREGA del Bien inmueble objeto del presente trámite a favor de: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S., dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Verbal No. 33 del 14 de febrero de 2013 cuyo bien se encuentra ubicado en la

Referencia: RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Demandante: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.
Demandada: LAURA DANIELA GONZALEZ ARENAS
Radicación: 760014003005-2022-00423-00
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION DE INM.
AUTO ORDENA COMISION ENTREGA

CARRERA 84 NUMERO 5- 100 VALDEMORO CLUB RESIDENCIAL APARTAMENTO 609 TORRE DEL RELOJ en la ciudad de Santiago de Cali, y en razón a que, de conformidad con el numeral 2°. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, SE COMISIONA a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO. 044 DE HOY 13 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06297b4b31feb3b5b53be0e843318ecde456c5d1e7e5f4b5da83f96f19513977
Documento generado en 09/03/2023 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>